**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 069-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas con once minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR** **No. 069-2017** sobre:

1. Definir si el repelente de uso personal del tipo plaguicida IV es registrable en esta dependencia? ya que si bien los productos de este tipo no están en los reglamentos técnicos de aduana, exige el registro del MAG
2. Sino fueren registrables citar base legal y criterio técnico legal para poder superar la barrera técnica de aduana

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **XXXXXXXX,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto se requirió la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, quien respondió lo siguiente sobre las dos consultas:

1. **Definir si el repelente de uso personal del tipo plaguicida IV es registrable en esta dependencia?**

Si bien los productos de este tipo no están en los reglamentos técnicos de aduana, exige el registro del MAG. Si, los repelentes de uso personal tipo plaguicida categoría IV, son objeto de registro en este Ministerio.

1. **Si no fueren registrables citar base legal y criterio técnico legal para poder superar la barrera técnica de aduana.**

El marco legal que permite a este Ministerio registrar estos productos se exponen a continuación:

EL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO **RTCA 65.03.44:07**, PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE REGISTRO (adjunto a la presente resolución).

El objeto del citado Reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos para el registro de los plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, en tal sentido, se hace referencia al numeral 3.24 donde se describe el concepto de "plaguicida de uso doméstico: formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurran personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores).

No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala, estos plaguicidas deben ser de categoría IV según la clasificación toxicológica de la OMS. Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.

Por lo antes expuesto se concluye que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene competencia legal para registrar los repelentes de uso personal del tipo plaguicida IV.

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**